

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0061.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00005	JORGE JAERCIO ANDRADE ROSERO	NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO y OTRO	DAR POR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	29- JULIO- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

**Secretaría.** Colón, Putumayo, 26 de julio de 2022.

Doy cuenta al señor Juez con el proceso ejecutivo singular No. 2015-00005, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación.

Provea.



**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado ante este Despacho por el abogado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ AGUDELO, apoderado judicial del demandante JORGE JAERCIO ANDRADE ROSERO, solicita que con los depósitos judiciales que a la fecha se encuentran retenidos en la cuenta judicial del Juzgado, se autorice el pago del saldo adeudado de la obligación que dimana de éste proceso, teniendo en cuenta para su liquidación los valores que a la fecha le han sido descontados a la ejecutada y constituidos como depósito judicial; así mismo y de conformidad a lo anterior, solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, consistentes en el embargo del salario de la ejecutada, por lo que solicita se libre el oficio respectivo con destino al tesorero y o pagador de la E.S.E. Hospital Pio XII del municipio de Colon Putumayo, para que proceda de acuerdo a lo ordenado; finalmente solicita que se archive el presente asunto previa des anotación de los libros radicadores.

**I- CONSIDERACIONES:**

Historiado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

- 1.- Mediante proveído calendado 28 de enero de 2015, esta Judicatura resolvió librar mandamiento de pago por las sumas deprecadas por la parte actora.
- 2.- Por su parte, con fundamento en la petición hecha por la parte actora, a través de interlocutorio de fecha 26 de febrero de 2015, se decretó medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario que la ejecutada NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO, identificada con C.C. N° 27.472.555, devenga como empleada del HOSPITAL PIO XII DE Colón Putumayo ESE, en la suma equivalente a la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, hasta por la suma de \$13.000.000.00.
- 3.- Con auto de fecha 24 de julio de 2015, esta Judicatura ordenó seguir adelante la ejecución en contra de los señores NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO y CARLOS RUBÉN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, y a favor del señor JORGE JAERCIO ANDRADE ROSERO, por el total de la obligación decretada en el mandamiento de pago.
- 4.- Mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2015, este Despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la cual se estableció como valor total de la obligación hasta esa fecha la suma de \$11.976.781.00.
- 5.- Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2015, se aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, por valor de \$307.042.41.
- 6.- De lo anterior tenemos que la sumatoria de la liquidación del crédito y la liquidación de costas aprobadas dentro del plenario es \$12.283.823.41.

**7.-** De la revisión del expediente se observan sendos depósitos judiciales que se han cancelado a favor de la parte demandante, que en total suman \$10.950.545.00, quedando entonces un saldo a pagar por valor de \$1.333.278.41.

Ahora bien, el artículo 1494 del Código Civil que detalla las fuentes de las obligaciones prevé que ellas nacen, entre otras fuentes, “*ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas (...); ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga (...)*”, o, como las clasifica el desaparecido tratadista Arturo Valencia Zea al comentar que “*(...) la doctrina actual señala como hechos generadores de obligaciones: 1) los negocios jurídicos plurivoluntarios (como los contratos) y los univoluntarios o unilaterales(...)*”<sup>1</sup>.

De otra parte, las obligaciones se extinguen por los modos previstos en el artículo 1625 *ibídem*, entre ellos la **solución o pago efectivo**, definido por el artículo 1625 *ejúsdem* como “*la prestación de lo que se debe*”.

A su turno el artículo 461 del C. G. del P. prevé que, en los procesos ejecutivos, “*(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

En ese sentido, se debe precisar que se encuentran constituidos en este proceso los siguientes depósitos judiciales:

<b>No. Título</b>	<b>Fecha emisión</b>	<b>Valor</b>
479010000035107	22/02/2022	\$ 239.808,00.
479010000035111	22/02/2022	\$ 239.808,00.
479010000035331	27/04/2022	\$ 239.808,00.
479010000035333	27/04/2022	\$ 239.808,00.
479010000035473	07/06/2022	\$ 239.808,00.
479010000035483	10/06/2022	\$ 239.808,00.
479010000035587	15/07/2022	\$ 239.808,00.
<b>TOTAL:</b>		<b><u>\$1.678.656,00</u></b>

De esta forma, se puede advertir que el presente asunto se encuentra enmarcado dentro de la situación prevista en el artículo 461 del C. G del P., pues los depósitos judiciales constituidos por cuenta de este proceso suman un total de \$1.678.656.00, la que resulta ser una cifra mayor a la adeudada a la presente fecha, de conformidad a la liquidación del crédito, más la liquidación de costas procesales liquidada por Secretaría, es decir, con los depósitos judiciales existentes es factible garantizar y realizar el pago total de la obligación.

Así las cosas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., que a su letra dispone: “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado*”; y habida cuenta de que existen sendos títulos judiciales constituidos que sumados dan un valor de \$1.678.656.00, mientras que el valor que aún está pendiente por pagar asciende a la suma de \$1.333.278.41, siendo que además, el apoderado judicial de la parte demandante tiene facultad para recibir, en ese sentido y para efectos de cubrir el pago total de la obligación, el despacho considera procedente autorizar el pago al apoderado de la parte demandante, abogado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ AGUDELO, de los siguientes depósitos judiciales:

<sup>1</sup> VALENCIA ZEA Arturo y ORTÍZ MONSALVE Álvaro, Derecho Civil, Tomo III, De las obligaciones, 9ª edición, Editorial Temis, Bogotá, 1998, pág. 46.

<b>No. Título</b>	<b>Fecha emisión</b>	<b>Valor</b>
479010000035107	22/02/2022	\$ 239.808,00.
479010000035111	22/02/2022	\$ 239.808,00.
479010000035331	27/04/2022	\$ 239.808,00.
479010000035333	27/04/2022	\$ 239.808,00.
479010000035473	07/06/2022	\$ 239.808,00.
<b>TOTAL:</b>		<b><u>\$ 1.199.040,00</u></b>

Así mismo, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 479010000035483 de fecha 10 de junio de 2022, por valor de \$239.808.00, en dos: el primero con el fin de cancelar el valor pendiente por pagar al ejecutante, esto es, la suma de \$134.238.41, que se entregará al apoderado de la parte demandante, abogado Carlos Augusto Gutiérrez Agudelo, suma de dinero que cubre el pago total del crédito y de las costas, y, otro por valor de \$105.569.59, el cual se ordenará hacer la devolución a la demandada, dado que dentro de esta providencia se dispondrá la terminación de este proceso.

Adicionalmente, con respecto a los demás depósitos judiciales reportados a este Despacho, se ordenará su devolución a la ejecutada, por considerarse que son dineros que fueron retenidos y que superan el valor total de la obligación, de tal manera, se procederá a ordenar la entrega del siguiente depósito judicial constituido por cuenta del presente asunto a la señora NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO:

<b>No. Título</b>	<b>Fecha emisión</b>	<b>Valor</b>
479010000035587	15/07/2022	\$ 239.808,00.
<b>TOTAL:</b>		<b><u>\$ 239.808,00</u></b>

De tal forma, en el *sub lite* vemos que la parte demandante mediante escrito remitido a este Juzgado, solicita que se autorice el pago del saldo adeudado de la obligación, con los valores que han sido descontados a la ejecutada y constituidos como depósito judicial, con lo cual, la obligación cobrada se entiende pagada en su totalidad, solicitando en consecuencia la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, de lo cual, fácilmente se colige que la obligación materia del proceso se ha extinguido. En razón de ello, se impone acoger la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, levantar la medida cautelar decretada en el presente asunto mediante auto de fecha 26 de febrero de 2015, por lo cual, se oficiará al señor Pagador de la E.S.E. HOSPITAL PIO XII DE COLÓN (P.), para que registre la cancelación de la medida de embargo y retención del salario que la ejecutada NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO, identificada con C.C. N° 27.472.555, devenga como empleada del HOSPITAL PIO XII de Colón - Putumayo ESE.

## **II- DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR TERMINADO el presente asunto por pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 479010000035483 de fecha 10 de junio de 2022, por valor de \$239.808.00, así:

- Uno por valor de \$134.238.41, con el fin de cancelar el valor pendiente por pagar a la ejecutante, mismo que se entregará al apoderado de la parte demandante, abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO.

• Otro por valor de \$105.569.59, el cual se ordenará hacer la devolución a la demandada NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO.

**TERCERO.-** ORDENAR el pago a favor del abogado CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.465.372, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, de los siguientes títulos judiciales:

No. Título	Fecha emisión	Valor
479010000035107	22/02/2022	\$ 239.808,00.
479010000035111	22/02/2022	\$ 239.808,00.
479010000035331	27/04/2022	\$ 239.808,00.
479010000035333	27/04/2022	\$ 239.808,00.
479010000035473	07/06/2022	\$ 239.808,00.
<b>TOTAL:</b>		<b><u>\$ 1.199.040,00</u></b>

Igualmente se ordena a su favor el pago del valor de \$134.238.41, el que se obtiene del fraccionamiento realizado al depósito judicial No. 479010000035483, suma de dinero con la cual se cubre el pago total de la obligación. PROCÉDASE por Secretaría a expedir las correspondientes órdenes de pago de los títulos judiciales a través del portal web transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**CUARTO.** DEVOLVER el dinero restante embargado por cuenta de este asunto y que se encuentre depositado en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, a la demandada NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO, identificada con C.C. No. 27.472.555. Por Secretaría elaborar la correspondiente orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A., respecto del siguiente depósito judicial:

No. Título	Fecha emisión	Valor
479010000035587	15/07/2022	\$ 239.808,00.
<b>TOTAL:</b>		<b><u>\$ 239.808,00</u></b>

Igualmente se ordena DEVOLVER a favor de la demandada NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO, identificada con C.C. No. 27.472.555, el valor de \$105.569.59, el que se obtiene del fraccionamiento realizado al depósito judicial No. 479010000035483, suma de dinero que sobra luego de cubrir el pago total de la obligación. Por Secretaría elaborar la correspondiente orden de pago dirigida al Banco Agrario de Colombia S.A.

**QUINTO.-** LEVANTAR la medida cautelar decretada a través de proveído de fecha 26 de febrero de 2015.

**SEXTO.-** OFICIAR al señor Pagador de la E.S.E. HOSPITAL PIO XII DE COLÓN (P.), informando sobre el levantamiento de la medida cautelar decretada en el *sub lite*, para que registre la cancelación del embargo y retención del salario que la ejecutada NOHORA NANCY ARANGO HIDALGO, identificada con C.C. N° 27.472.555, devenga como empleada del HOSPITAL PIO XII DE Colón - Putumayo ESE.

**SÉPTIMO.-** ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
COLÓN - PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy 01 de agosto de 2022



Secretaria